SEÑOR FISCAL ADSCRITO A LA POLICIA DE LA LOCALIDAD DE YAPANANI (división Accidentes). Dr. Felipe Antonio Molina Flores.-

**INTERPONE QUERELLA CRIMINAL POR EL DELITO DE LESIONES GRAVES Y GRAVISIMAS EN ACCIDENTES DE TRASNSITO Y OTROS.-**

**OTROSI.-**

**JAIME ANGEL QUIROGA ROJAS Y GLORIA ESTELA QUINTEROS MONTAÑO,** mayores de edad, hábiles por derecho, vecinos de esta ciudad, el primero con C.I.No. 3152816 Cbba y el segundo con C.I.No. 3154070 Cbba. Casados con domicilio real en la Villa 1ro de Mayo, Calle N°6, Numero de domicilio 65, de la ciudad de Santa Cruz. Radicado en la división Accidentes, a cargo del Inv. Sof.Eddye Arroyo , caso signado con el No. 0047|2012, presentándome ante Ud. Con las consideraciones debidas expongo y pido:

**APERSONAMIENTO.-**

Señor fiscal, al amparo del Art. 79 de la Ley No. 1970 de fecha 25 de marzo de l.999,( *en los delitos de acción pública, el querellante o su representante legal podrán provocar la persecución penal intervenir en la ya iniciada por la fiscalía, con todos los derechos y facultades previstos en la Constitución Política del Estado, es este código y en las Leyes especiales,* ***la querella podrá interponerse hasta el momento de la presentación de la acusación fiscal*** *de conformidad con lo previsto en el art.340 de este código. Cuando el proceso se haya iniciado, el querellante se someterá al estado en que se encuentre, sin retrotraer el trámite*) En nuestra condición de victimas tenemos a bien de constituirnos en parte civil a efectos legales futuros, solicitando a su autoridad se nos tenga en tal calidad y futuras actuaciones se entiendan con nuestras personas.

Sr. Fiscal, en fecha 23 de enero del presente año mi persona y mi familia fue embestido por denunciado JUAN MAMANI que conducía en total estado de ebriedad tal consta el examen de alcoholemia, ocasionándole a mi esposa lesiones graves como ser fractura de la pierna y costillas y a la fecha ya ha sido intervenida quirúrgicamente por lo cual mi esposa no podrá tener actividad por un largo tiempo y por otro lado mis dos hijos que sufren un trastorno psicológico producto del accidente y que hoy están siendo atendidos por un psicólogo.

Señor fiscal, desde el día del ilícito, el denunciado ni sus familiares, no prestaron ningún tipo de colaboración y mucho menos haberse apersonado a los centros asistenciales donde se encuentra mi esposa a efectos de ver el estado y las consecuencias de las lesiones y la evolución de las mismas, mucho menos haber corrido con gasto alguno por concepto de medicamentos y honorarios profesionales, dicha conducta se encuadra al delito de omisión de socorro establecido en el Art. 262 del C.P.

Por lo ampliamente expuesto, estando los hechos relatados, tipificados taxativamente en los Arts. 210, (conducción peligrosa) del C.P., Art. 261 (Lesiones graves y gravísimas en accidentes de Tránsito) del C.P., Art. 262 (omisión de socorro) del C.P. Art. 45 (concurso real de delitos) del C.P., así como la infracción de las normas de Transito, Arts. 140 INC. 2) y Art. 95, y 97 del Cdgo. De Transito, figuras penales que se encuadran a la conducta del denunciado JUAN MAMANI, nos querellamos criminalmente en contra del mismo, solicitando a su autoridad que luego de realizadas las investigaciones se realice la acusación correspondiente y solicitando al Tribunal de Sentencia la aplicación de la sentencia máxima de 5 años para esta clase de delitos.

**OTROSI 1ro.-** A los fines del Art. 36 del Cdgo. De Pdto. Penal, nos constituimos expresamente en parte civil, solicitando se me tenga en tal calidad, cuantificando los daños civiles en ejecución de sentencia.

**OTROSI 2do.-** Solicitamos la anotación preventiva del vehículo con placa de control No. 1861-IYT, color blanco, vagoneta marca Toyota, color plateado que se encuentra en custodia por la policía de la localidad de yapacani, esto con la finalidad de asegurar la cancelación de los daños civiles que asciende a 25.000 sus en ejecución de sentencia, debiendo oficiarse a la Div. Registro de Vehículos, protestando cumplir con todos los recaudos de ley.

**OTROSI 2ro.-** Señor fiscal solicitamos designar médico forense para determinar los días de impedimento.

OTROSI 3ro.- Señor Fiscal, solicitamos un examen psicológico para los cuatro ocupantes del vehículo.

**OTROSI 4to.-**El denunciado responde al nombre de: **JUAM MAMANI**, quien es mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad con domicilio en la radial 17 1|2 S.N. de esta ciudad.

Protestando conducir al señor oficial asignado a efectos de la notificación con la presente querella criminal.

**OTROSI 5to.-** Señalamos domicilio procesal, la oficina del profesional que suscribe situado en la Ciudadela Villa 1ro de Mayo entre calle 2 y 3 N°48, of N° 1.

**OTROSI 6to.-** Honorarios profesionales de acuerdo al arancel fijado por el ilustre colego de abogado.

**OTROSI 7mo.-** A, conocer providencias en la secretaria de su digno despacho.

Santa Cruz, 27 de enero del 2.012.

**JAIME ANGEL QUIROGA ROJAS GLORIA ESTELA QUINTEROS**